



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00066-00

Socorro, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado, el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL, adelantado por la **Dra. CONSUELO TOLEDO LEON**, contra **MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA**, radicado al No. 2021-00066-00.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pero observa este funcionario que debe declararse impedido, por cuanto la demandante en causa propia es la Dra. CONSUELO TOLEDO LEON, abogada contra la que este funcionario ha declarado el impedimento para conocer de las demandas que se han repartido a este Juzgado y que el Juez homologo, Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, ha aceptado, pues, en efecto, es un hecho cierto, que contra el suscrito funcionario se está adelantando un proceso disciplinario instaurado como ya se ha dicho, a petición exclusiva de la abogada que funge como apoderada de HECTOR SANTOS SANTOS, y que cursa en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, radicado al No. 68001.11.02.000.2015.00376.00 MIRP, magistrado Dr. MARTHA ISABEL RUEDA PRADA, lo que impide que este funcionario conozca del presente asunto y en consecuencia se dispone remitir al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, para su conocimiento y trámite y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, enseña:



“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.

Estima este funcionario que la causal invocada, es suficiente, para que se estructuren los hechos de impedimento que se han mencionado anteriormente, atendiendo la denuncia disciplinaria contra el suscrito titular de este Juzgado la que aún no ha sido resuelta por la alta Corporación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR el impedimento de este funcionario para conocer de la presente acción ordinaria laboral adelantada por la **Dra. CONSUELO TOLEDO LEON**, contra **MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA**, radicado al No. 2021-00066-00 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMÍTASE las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**, para que asuma el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ